

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.***Gobierno superior político de la Provincia.*

Para que la Sección de Contabilidad de este Gobierno político pueda llevar los libros con las formalidades prescriptas en la Instrucción del ramo, es indispensable que los Alcaldes cumplan exactamente lo mandado en el art.º 62 de dicha Instrucción. En su consecuencia, luego que un pueblo verifique la subasta de cualquiera finca de propios ó bien de algun arbitrio, me remitirá el Alcalde el correspondiente testimonio de valores, expresando en él las deducciones que influyan en la liquidación del 20 por 100.

Desde luego me remitirán los Alcaldes todos los testimonios de valores correspondientes á subastas que rijan en el presente año, entendiéndose esta determinación sin perjuicio de las copias que deben acompañar á las cuentas de propios y arbitrios que han de presentarse á la Excm. Diputación provincial. Palencia 1.º de Junio de 1840.—Francisco Gorría.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 28 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion que el Ministerio de Gracia y Justicia dirigió al de mi cargo en 28 de Abril último, participando que el Juez primero de 1.ª Instancia de Murcia se halla instruyendo causa criminal sobre expedición de monedas falsas que consisten en rs. de vellon de S. M. la Reina Doña ISABEL II, transformados en monedas de 20 rs. aplicándolos

un baño superficial de oro y haciendo desaparecer los signos 1. y R. Y enterada S. M. de haberse prevenido al referido Juez por el Ministerio respectivo que proceda en la causa con actividad y celo, y encargado á la Audiencia del territorio la mayor vigilancia sobre los procedimientos, se ha dignado mandar, despues de reconocida una de dichas monedas por el ensayador mayor de los Reinos, que se dé conocimiento al público de la indicada falsificación haciendo saber al propio tiempo que en las casas nacionales de moneda no se ha acuñado hasta ahora ninguna de oro de S. M. la Reina Doña ISABEL II, mas que la de cuatro duros, ó sea ochentín, y que por lo tanto son evidentemente falsas las que pudiesen aparecer de mayor ó menor valor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia y demas efectos que convengan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público. Palencia 2 de Junio de 1840.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

En el Boletín oficial de esta Provincia del Viernes 15 del mes último, núm. 39, previne á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia que si en el término de 10 dias no presentaban en esta Intendencia las matrículas de subsidio para su aprobacion, ó en su defecto los testimonios de no haber objeto sobre que recaiga dicha imposicion, partiría ministro de apremio hasta que lo verificasen; y como esta invitacion hija del mejor deseo, haya sido desobedecida por muchos de ellos, lo hago por última vez, advirtiéndoles que si en el preciso é improrogable de ocho dias no cumplen con este

mandato, me veré en la precision de cumplir lo que les ofrecí en aquella fecha, sin que basten para evitarlo, promesas y pretextos fríbolos, que solo tienden á eludir los mandatos de esta Intendencia, por cuyo desobedecimiento se les impondrá la multa de 20 ducados que se hará efectiva.

Tambien les prevengo con este motivo que si algunos las hubiesen presentado y recogido despues de aprobadas, sin que conste en ellas la toma de razon de la Contaduría y Administracion de Provincia, las presenten inmediatamente al efecto indicado, pues de lo contrario se les considerará en el mismo caso que los primeros. Palencia 2 de Junio de 1840. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.

*Diputacion provincial de Palencia.*

CIRCULAR.

Por Real órden circulada en el Boletin oficial de 24 de Abril último, se dispone que los individuos comprendidos en el convenio de Vergara, á quienes hubiese cabido la suerte de soldados en los reemplazos anteriores para el Ejército, y en la actualidad se hallen licenciados en sus pueblos y otras residencias, no están obligados en manera alguna ni se les obligue á servir las plazas de soldados que les correspondieron; y con objeto de que los suplentes llamados á sus reemplazos y que están cubriendo dichas plazas consigan sus licencias y puedan regresar al seno de sus familias en justa reparacion del agravio que están sufriendo, se previene al mismo tiempo se remitan al Gobierno por las autoridades á quienes compete, un estado de los que se hallan en estos casos.

Para que tenga cumplido efecto aquella medida conciliadora y reparadora con respecto á los suplentes que de esta Provincia se hallen cubriendo plazas de soldados desertores á la faccion licenciados en la actualidad en sus pueblos y otras residencias en virtud de dicho convenio, y puedan disfrutar del beneficio concedido por dicha Real órden, esta Diputacion ha acordado que sin perjuicio de lo que resulte del exámen de los expedientes y antecedentes de las anteriores quintas que se está practicando, remitan los Ayuntamientos en cuyos pueblos se hallen en la actualidad soldados propietarios desertores á la faccion, licenciados en virtud del referido convenio, en el término preciso de diez dias bajo su mas estrecha responsabi-

lidad, un estado de los suplentes que sirvan por dichos desertores, con expresion de la quinta que correspondan, dia, mes y año de su entrega, y si posible es cuerpo del Ejército y Milicias Provinciales á que estén destinados. Palencia 4 de Junio de 1840. = Francisco Gorria. = P. O. D. S., José Gonzalez de Toro.

ANUNCIOS.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Si en algun punto de esta Provincia se presentasen Juan Fernandez y Pedro Romero (a) el Fraile, conocidos por Gitanos, y de las señas que á continuacion se expresan, procederán los Alcaldes constitucionales á verificar su captura y segura conduccion á las órdenes del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Rioseco, dando siempre parte á este Gobierno Político.

Señas de Juan Fernandez. = Bastante alto, delgado, algo moreno.

Señas de Pedro Romero. = Bastante alto, de poca edad y barba, regular cuerpo, y bien parecido. Palencia 2 de Junio de 1840. = Francisco de Gorria.

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*Don Manuel de Obregón, Caballero profeso de la Orden de Santiago, dos veces de la de primera clase de S. Fernando, Cruz y Placa de la de S. Hermenegildo, Condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con entrada, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, Comandante General y Sub-Inspector de los Cuerpos de Milicia Nacional de esta Ciudad y su Provincia.*

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto, á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pedro Ardicolla, Capitan graduado de Teniente Coronel retirado en esta Ciudad, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de esta fecha, comparezcan ante el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito y su Tribunal de la Auditoria de Guerra, por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el expediente de testamentaria formado por la muerte abintestato de dicho D. Pedro, que estoy siguiendo en virtud de órden de S. E.: que si lo hicieren, les oirá y guardará justicia, con apercibimien-

to que pasado el referido término, sin citarles ni emplazarles mas, se acordará lo que correspondá; y los autos concernientes á ello, se sustanciarán por su rebeldía en los Estrados de este Juzgado, y les parará todo perjuicio como si se hiciere en sus personas; procediendo á lo demas que haya lugar. Palencia veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta. = Manuel de Obregón. = Por mandado de su Señoría, Bartolomé Obegero Calvo. = Es copia del original.

Palencia 1.º de Junio de 1840.

Se presentarán en la Secretaría de esta Comandancia general, los padres ó parientes de Pablo Ortiz, natural de Espinosa, soldado que fué del Regimiento fijo de la Habana, para recoger un documento que les interesa. = El Brigadier Comandante general, Manuel de Obregón.

Se presentará en la Secretaría de esta Comandancia General, Rosa Garrote, viuda del Sargento 1.º Juan José Rodríguez, que fué del Regimiento Infantería de Africa 7.º de Línea, á recoger un documento que la interesa. Palencia 3 de Junio de 1840. = El Brigadier Comandante General, Manuel de Obregón.

Juzgado de 1.ª instancia de Palencia.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de la Ciudad de Nágera y su Partido, se halla procesado Francisco Matías, natural de Cevico Navero, Provincia de esta de Palencia, sobre robo de tres caballerías mulares, habiéndose ausentado de su pueblo, se encarga á los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes Constitucionales, y demas autoridades de esta dicha Provincia que tengan noticia de su paradero, procedan á la captura de dicho reo, remitiéndole con toda seguridad á la Carcel Nacional de esta Ciudad de Palencia. = Sus señas; edad 23 años, estatura cinco pies, pelo negro, barba escasa roja, cejas rojas, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color bueno, gasta pantalon.

Palencia 1.º de Junio de 1840. = Herrera de la Riva.

Quando se comunicó por este Juzgado la circular de la Audiencia del Territorio de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, se encargó que como previene la misma, no faltasen los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido á remitir á este Juzgado en los tres primeros dias de cada mes, relacion de todas las multas que hubiesen in-

puesto en el anterior, ó aviso formal de no haberlas impuesto. Sin embargo, en algunos meses varios Alcaldes han omitido el cumplimiento de aquel deber, y por este defecto dicha Audiencia en providencia de 28 de Abril de este año que me comunica el señor Magistrado Comisionado de penas de cámara, ha multado á los citados Alcaldes, y me autoriza para que en lo sucesivo les imponga cuatro ducados de multa si dentro de los referidos tres primeros dias de cada mes no remiten la expresada relacion de multas del anterior, por la primera falta, ocho por la segunda, y que á la tercera lo ponga en conocimiento de la Audiencia para proceder á lo que haya lugar. Y yo se lo comunico á W. con el objeto de que cumplan con cuánto les está encargado, á fin de evitarme el disgusto de usar de la autorizacion que me concede la Audiencia, y para que no aleguen ignorancia en ningun caso. Dios guarde á W. muchos años Palencia 3 de Junio de 1840. = Mateo Herrera de la Riva. = Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este Partido.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de Conventos suprimidos.*

Provincia de Palencia. = El Juéves 11 del corriente de once á doce de su mañana, se celebra en el despacho del Sr. Presidente la venta de una viga de lagar y demas útiles que componen la prensa, existente todo en el ex-Convento de S. Isidro de Dueñas, al cual pertenecía; y se hace saber al público para los que gusten interesarse en la licitacion. Palencia 2 de Junio de 1840. = Ildefonso López de Alcaráz.

Habiendo obtenido la debida autorizacion de la Direccion general de caminos para la construccion de la carretera que desde esta ciudad conduce á Mansilla de las mulas, he dispuesto sacar las obras á público remate, el que se verificará por trozos á las once de la mañana del 15 de Junio próximo en la Secretaria del Gobierno político, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el cual se facilitará tambien en dicha oficina en las horas de despacho á los sugetos que gusten enterarse de él. Leon 26 de Mayo de 1840. = Juan Rodríguez Radillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castil de Vela, y su dotacion consiste en treinta cargas de trigo, y la barba de los que se rasuran en sus casas á parte, y lo de los Sres. Curas por parte; los profesores que quieran optar dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Constitucional Hipólito

Gutierrez, francas de correo. Y su provision se verificará el dia 15 del presente mes. Palencia 1.º de Junio de 1840.

Otro. Se halla vacante el partido de Maestro Albeitar de la villa de Castil de Vela, su dotacion consiste en quince cargas de trigo, cobradas por el agraciado por repartimiento vecinal de interesados; los aspirantes que quieran hacer pretension á dicho partido, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á el Señor Alcalde Constitucional Hipólito Gutierrez; cuya provision se verificará el dia 15 del presente mes de Junio.

Palencia 1.º del mismo de 1840.=Martin Delgado.

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano y Herrador de la villa de Capillas, cuyas dotaciones consisten, la del primero en tres cargas de trigo que paga el Hospital, una fanega de la misma especie por cada vecino, y 10 rs. por la asistencia á cada parto; y la del segundo en catorce celemines tambien de trigo por cada par de mulas, pagando ademas las herraduras. Los que quisieren pretender, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de dicha villa, Lucas Ramos.

## AVISO AL PÚBLICO.

### NUEVA DISPOSICION DEL AÑO DE 1840.

Acaba de llegar á esta Ciudad un sugeto extranjero que posee varios descubrimientos muy útiles para la conservacion y limpieza de los cuerpos humanos; deseando manifestarlos á este respetable público, como hizo en varias otras de Francia y España, particularmente en Valencia, Cádiz, Sevilla y Madrid, donde fueron aceptados por sus respectivos Gobiernos, y recibió los mayores elogios, hace presente que lleva consigo,

280 rs. vn.—La excelente esencia de rosa.

10 idem.—La esencia de bergamota.

10 idem.—Esencia de limon.

10 idem.—Aceite de rosa.

2 idem.—El sin igual mástico para quitar enteramente los callos y las berrugas con sus raices.

10 idem.—Unos polvos sutilísimos de Paris para ennegrecer el cabello, dejándolo con un negro muy hermoso, con solo hacer una vez la operación.

10 idem.—La excelente agua de Venus, que no solamente es buena para el tocador de Señoras, si que tambien quita toda especie de manchas de la cara, volviéndola muy lustrosa y blanca.

4 rs. vn.—Un polvo para limpiar los dientes, mucho mas superior que el de coral que conserva y fortifica la dentadura y vuelve los dientes muy blancos y lustrosos sin alterar el esmalte.

10 idem.—Un exquisito depilatorio para hacer caer en 5 minutos el vello de la cara y brazos sin dañar el cutis.

3 idem.—El excelente polvo de hacer tinta para escribir, que echándole un poco de vinagre sale una tinta muy negra y lustrosa.

10 idem.—La verdadera agua de Colonia tan conocida en toda la Europa.

5 idem.—Una excelente esencia de jabon para afeitar, bolas y pastillas perfumadas para lo mismo.

10 idem.—Una exquisita pomada para fortificar el pelo.

10 idem.—El famoso elixir para el dolor de muelas, que quita el dolor al momento, fortifica la dentadura, y es igualmente bueno para todo mal de boca y anti-escurbutico.

4 y 2 idem.—El verdadero lustre ingles para limpiar botas, en pastillas y cajas compuesto sin el aceite de vitriolo, si solo con el aceite de Ballena, que en lugar de hechar á perder el material lo conserva.

6 idem.—Una agua para destruir las chinches, impidiendo que vuelvan á criar jamás.

4 idem.—Otra agua para quitar toda clase de manchas y grasa del cuello.

2 idem.—Unas pastillas para quitar manchas en toda clase de ropa sin alterar su color natural.

10 idem.—Optimo remedio para quitar enteramente la sarna, y tambien para preservarse de ella.

5 idem.—Unos aceites modernos de varios olores para el pelo.

5 idem.—Aceite de marcar.

4 cuartos.—Unas bolas para dar lustre á las cartucheras, que las hace lustrosas como un espejo, y varias otras cosas de no menos utilidad, que gusto, á cuatro cuartos.

Dichos artículos no necesitan mas recomendacion que la misma experiencia; pero como el público ha sido engañado tantas veces, el interesado ofrece dar á la prueba todo lo que se puede probar al instante.

Dicho sugeto ofrece ir á casa las personas que le necesiten, con un recado que se le envíe.

Se despachan y darán razon del mismo sugeto, en la Posada de la Red n. 12.

Instruccion de Alcaldes Constitucionales para el mejor desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales: su autor el Lic. D. Marcelino de la Guerra y Escobar. Se vende en la Libreria de D. Gervasio Santos, Calle Mayor número 80: á tres rs. cada ejemplar.